



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2019-00471-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003475

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9190903cd660a8617b6ecaf2bb4ddf9b0d8d6329627cb277a56d32719c977165**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

65

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2019-00977-00
Demandante: Copropietarios del Edificio Residencias Aristi
Demandado: Herederos Determ e Indeterm.de Álvaro Rebellón L.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003476

Ha ingresado al Despacho el presente proceso, siendo reenviado por el Juzgado de Origen con destino a esta Oficina Judicial, toda vez que, por reparto previo, había correspondido su conocimiento.

Observa el Despacho que se encuentra en firme la Sentencia Anticipada No.24, suscrita el *13 de abril de 2023* y la respectiva liquidación de costas. En consecuencia, en cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, este último por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos.

De otro lado se tiene que, mediante sentencia del 08 de agosto de 2013, el *TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN CIVIL*, concedió la acción de tutela, amparando los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso del heredero determinado, *ANTONIO MARÍA REBELLÓN LOZANO*, al encontrarlos vulnerados por el *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*, por encontrarse pendiente el trámite de una solicitud de nulidad, la cual fue remitida a esta dependencia el 9 de agosto de 2023, en cumplimiento del fallo de tutela.

En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-**AVOCAR**, de nuevo el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

DM



2.- **EJECUTORIADA** esta providencia, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda sobre el memorial de nulidad, radicado ante el Juzgado de origen desde el *03 de mayo de 2023*, el que fue remitido a esta dependencia judicial el día 9 de agosto del presente año.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64046d9ea53973d0c2e6072c5b41b5440429544473d900896cf1591c79f682a0**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2009-00207-00
Demandante: Jhon Jairo Quintero
Demandado: James Osorio Echeverry y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003477

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, solicita entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$32.941.958.08, hasta el *31 de julio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250913c4930bec131922ad7ad8df9cb8fff18c509c12ef2e7cb07902f02340d6**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2019-00460-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Rossemberg Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003478

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$56.673.871, hasta el *31 de julio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e8566e2fa60f64515ae08ea1813204a3442cfd4d2a360acade8af8439ce999**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003004 2019 00090
Demandante: Comfenalco Valle EPS
Demandado: Rubén Darío Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00885

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la tesorera del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *el pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS*, mediante el cual adjunta los soportes de pago por valores descontados al demandado Rubén Darío Londoño Londoño, consignados en la cuenta de depósitos judiciales 760012041700.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264de5fc2fd6af608431d7fe44deb5bc04879e44cf5a9076360534579f159c6c**

Documento generado en 11/08/2023 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2021 00720 00
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: Freddy Romero Rincón
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.00886

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandado da respuesta al interrogante del pagador de la Universidad del Valle, respecto a aclarar si los embargos ejecutivos pueden afectar las pensiones. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del *pagador* de la *Universidad del Valle* el escrito que antecede mediante el cual se le aclara que:

“según el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las pensiones solo pueden ser embargadas por alimentos y créditos a favor de Cooperativas. Así mismo, se refiere a que, el inciso 3, del artículo 3, del Decreto 1073 de 2003 permitía el embargo por cualquier concepto de la mesada pensional en la quinta parte del exceso del salario mínimo, ero que dicha posibilidad fue derogada por el Decreto 994 de 2003 y que en todo caso, el referido inciso fue declarado nulo por la Sección Segunda del Consejo de Estado (Sentencia 4084-02, 13/09/2007), dejando claro que la pensión no constituye prenda, ni garantía de los acreedores”. Elabórese el oficio respectivo al destinatario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9cc7bbd6c2df706adc5f3c5cadd893b11151583df306be5f6a9106a936c6f**

Documento generado en 11/08/2023 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2016-00053-00
Demandante: Luis Antonio Estupiñán Quesada.
Demandado: Rubén Darío Fajardo Cujar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003479

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 48.061.749, hasta el *31 de julio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3d073e9b70170b35b5ded5b5999d9f5ef2ea2399947c5441a1deed9f918c6**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

263

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-00536-00
Demandante: Coopserp. Colombia
Demandado: María Isabel Flórez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003480

En atención al escrito anterior, allegado por la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la parte demandada, en el que aporta constancia de envío de solicitud de terminación del proceso, a la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feab8126e5d1f82fce4d5ed0a3e1516b1094a77049bb896d8879a17ad5edb518**

Documento generado en 11/08/2023 04:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2017 00302 00
Demandante: Conjunto Brisas del Rio PH
Demandado: Mauricio Valdés Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00887

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor, solicitando se requiera al señor *JORGE ALBERTO CASTILLO MEDINA*, arrendatario del apartamento 502-2 del Conjunto Brisas del Rio PH. Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al señor *Jorge Alberto Castillo Medina*, arrendatario del apartamento 502-2 del Conjunto Brisas del Río, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento paga mensualmente al demandado Mauricio Valdés Concha, identificado con c .de c. No.94.380.633 propietario del inmueble en mención, medida que le fuera comunicada mediante oficio No. CYN No. 06-0084-2023 del 31/01/2023, notificada al correo electrónico oscarhggq@hotmail.com. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8953a02997f5d62ad47a620fb9338c90a12da607b5c0c140a18b364cfade12**

Documento generado en 11/08/2023 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00578-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Día
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003481

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con *nuevas solicitudes* de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. El Despacho, revisado el expediente encuentra que, una solicitud en el mismo sentido fue resuelta mediante Auto interlocutorio No.002021, en el cual se requirió a la apoderada actora a fin de que presente una liquidación del crédito, sin que, a la fecha, haya acudido al requerimiento del Despacho. en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ESTESE *una vez más*, la memorialista a lo dispuesto en el Auto interlocutorio No.002021, del 15 de mayo de 2023, en el cual se la requirió para que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos procesales y extraprocesales realizados a la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso, a fin de determinar la viabilidad de la entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f457a0b161c3bdcf583775b0491876cab0c43b44a720a72eda8e3523162aa49**

Documento generado en 11/08/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2014 01057 00
Demandante: Banco Finandina S.A. (cedente)
Cesionaria: Ever Edil Galíndez Díaz
Demandado: Wiesner Alexis Osorio Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00888

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Finandina S.A** y el adquirente del crédito **Ever Edil Galíndez Díaz**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **Ever Edil Galíndez Díaz**, identificado con c. c. No.94.297.563 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc38c4a9f4f0943c67c8126b76cb41ef08f4f6eafc9e65cac031a4356d5eb404**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2021-00553-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Alberto Bravo Ardila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00889

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la *EPS SURAMERICANA S.A.* De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **CARLOS ALBERTO BRAVO ARDILA,** identificado con c. de c. No. 91.262.921. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023,** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b838225ff07c885a54df53717393b6cb5cba8c80ce974528471aa0a86a9beb4**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00396-00
Demandante: Carmen Eliza Yugo
Demandado: Elsa Johana Vivas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003482

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bb3e6c611eb24a84b467231ec96189e2182453a7985163094c6e57dbe64a2c**

Documento generado en 11/08/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

554

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2008-00211-00
Demandante: Nury Tinoco – cesionaria
Demandado: Rosa Marcia Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.003483

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, allega el parte ejecutante escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$152.864.478, respecto del pagaré No.80720014862-5 y \$43.802.553 respecto del pagaré No.807270040074-4 hasta el *30 de junio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expida a costa de la parte actora el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-512970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, identificado con C.C. No. 14.701.733 y T.P. No. 182.924 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b229c1ca5798200e7d3a1c555cbaecc52a17d2834b560e079f241cf844af0a72**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

421

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2009-00336-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Carlos Humberto Ocampo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003484

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud memorial allegado por el Gerente de la entidad demandante y coadyubada por la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales disponibles, en favor de la parte ejecutada.

Así mismo, la demandada *ADRIANA BARCIAS CABRERA*, autoriza que la entrega de los depósitos judiciales disponibles, se realice en favor del demandado *CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS*.

Así las cosas, esta Oficina Judicial, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el memorial de terminación del proceso y entrega de depósitos judiciales suscrito por las partes.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS*, identificado con c. de c. No. 16.365.645, autorizado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002744578	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 762.474,00
469030002753870	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 447.384,00
469030002764921	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 427.580,00
469030002775155	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 536.409,00
469030002788880	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 481.995,00
469030002798496	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 481.995,00
469030002807559	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 273.976,00
469030002820383	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 427.580,00
469030002831169	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 316.562,00
469030002844358	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 427.580,00
469030002864123	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 427.580,00
469030002872051	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 427.580,00



469030002884335	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 423.861,00
469030002898226	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 423.861,00
469030002909921	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 547.357,00
469030002919607	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 682.685,00
469030002931071	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 473.550,00
469030002942812	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 534.859,00

\$ 8.524.868,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: adriana.barcias@gmail.com

4.- En proveído separado se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10afb0a1d32d259f57a89e597df482e354442097952fc10643fbd18e82c822**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes, y que en providencia previa se procedió a la entrega de los depósitos judiciales en favor del ejecutado, tal y como fue solicitado.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

421

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2009-00336-00
Demandante:	Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado:	Carlos Humberto Ocampo y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.003485

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1389 del 29 de mayo de 2009, que comunicó el embargo y secuestro previos de los salarios, pimas, bonificaciones, honorarios profesionales, prestaciones sociales, que devenguen los demandados CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS, identificado con c. de c. No. 16.365.645 y ADRIANA BARCIAS CABRERA, identificada con c. de c. No. 31.175.846, dirigido a los pagadores SALUD EMPRESARIAL CTA, RED DE SALUD DE LADERA y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3305472770ec20d9cfe002ff2f0fd27fb624080edc26f9851c0c54310e35e0**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2022 00162 00
Demandante: Conjunto Multifamiliar los Mandarinos PH
Demandado: Ana Cristina Neira Chacón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003511

En atención a memorial allegado por la apoderada demandante solicitando aclarar auto que avoca y corre traslado de la liquidación, argumentando que aún no ha presentado liquidación de crédito en el proceso de referencia. En consecuencia, se procedió a revisar el expediente electrónico, observando que obra a folio 158 liquidación de crédito pendiente de revisión. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la memorialista que se encuentra ajustada a derecho, la providencia que avoca y corre traslado de la liquidación de crédito, por cuanto la misma obra en el expediente electrónico a folio 158 antes del auto que ordena remitir a la Oficina de Ejecución.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la abogada Sandra Milena García Osorio, quien aporta correo electrónico pajuridica1@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy **15** de **AGOSTO** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc425edc4fce5a9cc0036f605bee6bf2b0e7d782fc7f18e1611b875dc073676**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2014 0035400
Demandante: Banco de occidente
cesionario: Central de Inversiones SA CISA
Demandado: Ranporte S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00889

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser
procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de CISA S.A., al
abogado **ALVARO AGUILAR ANGEL**, identificado con C.C. No. 10218159 y T.P. No.
43875-D del C.S. de la Judicatura en los términos y facultades otorgadas en el poder
allegado.

2.- al abogado Álvaro Aguilar Ángel, aporta correo electrónico
alfuturo2007@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec701f0eb3f52b9cf8869b84bd27614a20ce6559b00e385049e47b91584348c**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2018 00324 00
Demandante: Carlos Herney Abadía Campo
Demandado: Juan Carlos Salazar Uribe
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.00890

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del apoderado demandante oficio allegado por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento, manifestando que tanto la medida comunicada por este Despacho como el proceso continúan actualmente vigentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aa36dcf6a8f3a2fc9236af3917144685c3c91b89839977056d9fa2e3359fcc**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

248

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2019-00404-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Mario Alberto Santa Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 003486

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Despacho advierte sobre un posible error de la parte ejecutante toda vez que, los intereses moratorios de los dos capitales según la liquidación aportada, son iguales, sin embargo, según el mandamiento de pago, los capitales corresponden a la suma de \$84.780.848,00 y \$10.077.189,00, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en cuanto a los intereses moratorios, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f544608dc9425fe2a506ce1afaebd663e518340f90d3d3ef2ce34cb6e8b4c032**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2021 00336 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Jhon Jairo Cuartas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00891

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el representante legal del *Banco Davivienda*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el representante legal del *BANCO DAVIVIENDA*, mediante el cual manifiesta que: *“el Banco DAVIVIENDA no hará exigible la HIPOTECA constituida a favor de Davivienda sobre el (los) INMUEBLE (s) identificado (s) con el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria Nro. (s) 370751730, cautelado (s) en este proceso considerando que la obligación garantizada se encuentra cancelada.”*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0c7a89beeffb38016cc4e2999ddbb24d0234d42dedc5692e0ef3cd86f17b35**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

159

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2010-00756-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.
Demandado: Diana Carolina Gómez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003487

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

De otro lado, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*, allega oficio informando la terminación del proceso 760014003-023-2012-00528-00, por ser relevante la información, e informando sobre la conversión de depósitos judiciales. En vista de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 14 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.967.760,00
FECHA DE INICIO	31-oct-08
FECHA DE CORTE	30-jun-23
TOTAL MORA	\$ 7.557.045
INTERESES ABONADOS	\$ 3.671.554
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.671.554
SALDO CAPITAL	\$ 1.967.760
SALDO INTERESES	\$ 3.885.491
DEUDA TOTAL	\$ 5.853.251

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-08	21,02	31,53	2,31			\$ 43.940,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.455,26
dic-08	21,02	31,53	2,31			\$ 89.395,33	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.455,26
ene-09	20,47	30,71	2,26			\$ 133.866,71	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
feb-09	20,47	30,71	2,26			\$ 178.338,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
mar-09	20,47	30,71	2,26			\$ 222.809,46	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
abr-09	20,28	30,42	2,24			\$ 266.887,28	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
may-09	20,28	30,42	2,24			\$ 310.965,11	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
jun-09	20,28	30,42	2,24			\$ 355.042,93	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
jul-09	18,65	27,98	2,08			\$ 395.972,34	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.929,41
ago-09	18,65	27,98	2,08			\$ 436.901,75	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.929,41
sep-09	18,65	27,98	2,08			\$ 477.831,16	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.929,41

oct-09	17,28	25,92	1,94			\$ 516.005,70	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
nov-09	17,28	25,92	1,94			\$ 554.180,24	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
dic-09	17,28	25,92	1,94			\$ 592.354,79	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
ene-10	16,14	24,21	1,82			\$ 628.168,02	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 35.813,23
feb-10	16,14	24,21	1,82			\$ 663.981,25	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 35.813,23
mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 699.794,48	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 35.813,23
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 734.033,51	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 34.239,02
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 768.272,53	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 34.239,02
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 802.511,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 34.239,02
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 835.963,48	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 33.451,92
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 869.415,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 33.451,92
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 902.867,32	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 33.451,92
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 934.745,03	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 31.877,71
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 966.622,74	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 31.877,71
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 998.500,45	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 31.877,71
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 1.033.329,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 34.829,35
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 1.068.159,16	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 34.829,35
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 1.102.988,51	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 34.829,35
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 1.141.950,16	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.961,65
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 1.180.911,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.961,65
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 1.219.873,45	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.961,65
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 1.260.606,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.732,63
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 1.301.338,72	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.732,63
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 1.342.071,35	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.732,63
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 1.384.378,19	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.306,84
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 1.426.685,03	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.306,84
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 1.468.991,87	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.306,84
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.512.282,59	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.290,72
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.555.573,31	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.290,72
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.598.864,03	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.290,72
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.643.335,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.687.806,78	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.732.278,16	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.777.339,86	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.061,70
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.822.401,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.061,70
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.867.463,27	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.061,70
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 1.912.721,75	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.258,48
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 1.957.980,23	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.258,48
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 2.003.238,71	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.258,48
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 2.048.103,64	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.864,93
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 2.092.968,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.864,93
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 2.137.833,49	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.864,93
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.182.895,20	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.061,70
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.227.956,90	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.061,70
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.273.018,60	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.061,70
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 2.317.096,43	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 2.361.174,25	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 2.405.252,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 2.448.542,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.290,72
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 2.491.833,52	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.290,72
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 2.535.124,24	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.290,72
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 2.578.021,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.897,17
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 2.620.918,57	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.897,17
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 2.663.815,74	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.897,17
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 2.706.516,13	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.700,39
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 2.749.216,52	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.700,39
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 2.791.916,92	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.700,39



jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.834.026,98	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.876.137,04	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.918.247,11	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.960.160,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.913,29
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 3.002.073,68	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.913,29
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 3.043.986,97	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.913,29
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.085.900,26	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.913,29
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.127.813,55	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.913,29
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.169.726,84	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.913,29
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.212.033,68	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.306,84
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.254.340,52	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.306,84
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.296.647,36	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.306,84
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.338.757,42	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.380.867,48	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.422.977,55	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.465.087,61	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.507.197,68	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.549.307,74	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.592.204,91	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.897,17
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.635.102,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.897,17
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.677.999,24	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.897,17
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.722.470,62	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.766.942,00	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.811.413,37	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.857.458,96	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 46.045,58
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.903.504,54	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 46.045,58
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.949.550,12	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 46.045,58
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.996.776,36	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 47.226,24
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.044.002,60	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 47.226,24
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.091.228,84	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 47.226,24
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.139.242,19	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 48.013,34
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.187.255,53	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 48.013,34
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.235.268,88	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 48.013,34
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.283.282,22	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 48.013,34
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.331.295,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 48.013,34
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.379.308,91	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 48.013,34
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.426.535,15	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 47.226,24
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.473.761,39	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 47.226,24
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 175.958,00	\$ 4.297.803,39	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 46.242,36	\$ 46.242,36
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.389.697,78	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.652,03
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.434.956,26	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.258,48
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.480.017,96	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.061,70
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 4.524.882,89	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.864,93
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 4.570.338,15	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.455,26
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.615.203,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.864,93
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 204.971,00	\$ 4.410.232,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.471,38	\$ 44.471,38
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 4.498.978,05	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.274,60
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.543.055,88	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 4.586.543,37	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.487,50
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 4.629.834,09	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.290,72
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 4.672.928,04	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 43.093,94
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.715.628,43	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.700,39
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.758.132,04	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.503,62
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.800.438,88	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.306,84
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.842.352,17	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.913,29
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.885.249,34	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.897,17
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 349.715,00	\$ 4.535.534,34	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84	\$ 42.306,84

abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.619.951,24	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.662.258,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.306,84
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.704.368,15	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.746.478,21	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 169.914,00	\$ 4.576.564,21	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06	\$ 42.110,06
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.660.784,34	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.702.500,85	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.716,51
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.744.020,59	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.519,74
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.785.343,55	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.322,96
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.826.469,73	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.126,18
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 200.591,00	\$ 4.625.878,73	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.716,51	\$ 41.716,51
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.709.114,98	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.519,74
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.750.044,39	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.929,41
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.789.989,92	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.945,53
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.829.738,67	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.748,75
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.869.487,42	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.748,75
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.909.629,72	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.142,30
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.949.968,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.339,08
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 186.742,00	\$ 4.763.226,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 39.748,75	\$ 39.748,75
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.842.330,76	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.355,20
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.880.898,85	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.568,10
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.919.073,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.957.838,27	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.764,87
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.996.209,59	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.371,32
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.034.384,13	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.072.361,90	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 37.977,77
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.110.339,67	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 37.977,77
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.148.317,44	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 37.977,77
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.186.491,98	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 474.151,00	\$ 4.712.340,98	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 37.977,77	\$ 37.977,77
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.788.099,74	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 37.780,99
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.826.274,28	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.864.842,38	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.568,10
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.903.804,03	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.961,65
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.943.946,33	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.142,30
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 231.104,00	\$ 4.712.842,33	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 40.535,86	\$ 40.535,86
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.795.094,70	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.716,51
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.837.991,87	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.897,17
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.882.266,47	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.274,60
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.928.312,05	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 46.045,58
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.976.128,62	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 47.816,57
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.026.306,50	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 50.177,88
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.078.452,14	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 52.145,64
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.132.762,32	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 54.310,18
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.190.417,68	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 57.655,37
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.250.237,59	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 59.819,90
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.312.418,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 62.181,22
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.375.780,68	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 63.361,87
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.440.126,43	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 64.345,75
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 1.678.408,00	\$ 3.761.718,43	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 62.377,99	\$ 62.377,99
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.885.490,53	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 61.394,11
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.885.490,53	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.



3.- AGREGAR para que obre y conste el Oficio CND/004/1579/2023, proveniente del *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con Rad.: 760014003-023-2012-00528-00, se terminó por pago total de la obligación y por existir embargo de remanentes deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados, dirigidos al pagador del demandado, y se ordena la conversión de unos depósitos judiciales.

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, mediante transferencia a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-600-13-03370-7 que posee la *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”*, con NIT. 890201051- 8.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002926815	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 84.620,00
469030002938266	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 172.780,00
469030002943605	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 1.474.613,00
469030002949751	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 84.620,00

\$ 1.816.633,00

5.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfb072eb6bf0fb9b12ab01ccdc6ba5b07e62f95f7fe5deb57a0f12c5b8d81b8**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2016-00059-00
Demandante: Jaime Afanador Plata
Demandado: César Andrés Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003488

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, solicita entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$15.243.574, hasta el *30 de junio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3baa7c86a55b56e9a9fc64ae9e56e70b2a9f05c7d84991768449d660d0180eb**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2016-00457-00
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003489

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando el valor actual de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de actualizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del proceso.

2.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, así mismo, podrá solicitar link del expediente digital.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b914948c9a92ffdb58db6ebc16b964cc9bbcc06b3b5354f6d6d91a4439f2b**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-014-2014-00199-00
Demandante:	Continental De Bines Sa Bienco Nit 80500008247
Demandado:	Dany Arbey López María Yaneth López Salazar
Proceso: Ejecutivo	Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.003512

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **DANY ARVEY LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.829756; en la entidad **GLOBAL ESSENTIAL S.A.S**, como empleado o por Contrato de Prestación de Servicios. Limitar el embargo a la suma de \$25.800.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: radicacionafianzabogota@gmail.com

Notifíquese, /

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e7eae9eac911902037fdd5ca197af0ba932a4d8c1f8c25ef5103a67ac0a024**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2019-00916-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Daniel Rico Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003490

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite liquidar uno de los dos capitales ordenados en el mandamiento de pago, junto con sus correspondientes intereses moratorios, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta uno de los capitales, y sus correspondientes intereses moratorios reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e1a00656b4c41ed9ffd772bbe8c3d892024357a73191b73beea4788e7ec9e4**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 015 2021 00872 00
Demandante: BBVA Colombia SA
Demandado: Ana Isabel Orejuela Marín
Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Auto sustanciación: N°.00893

Al Despacho el presente expediente con escrito del apoderado de la parte demandante, solicitando comisionar a los Juzgados 36 y/o 37 Civil Municipal de Cali, a fin de practicar el secuestro del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-886207. Revisado el expediente electrónico, se observa a folio 158, que mediante providencia No. 2139 del 07/10/2022, el Juzgado de origen en el resuelve numerales 2 y 3, comisiona a los Juzgados Civiles Municipales con función de comisión y ordena librar el despacho comisorio, observándose que el proceso fue remitido a esta Oficina de Ejecución, sin que hubiese sometido a reparto el referido comisorio. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que, conforme a lo ordenado por el juzgado de origen en providencia No. 2139 obrante a folio 158 del expediente electrónico, por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

2. - APODERADO JUDICIAL: *LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN*, identificado con c. de c. No.16.746.595 y T.P. No.68.434 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: lfg@gonzalesguzmanabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a923a3088b9b7502d34bbe4a959daf50883e6133fb4599e79677cf236429b0c2**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

116

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014 003 016 2022 00133 00
Demandante: Gases de Occidente SA ESP
Demandado: Alfonso Cuero Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003513

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-557804**, Lote ubicado en *Región de Meléndez Corregimiento de Pance* de esta ciudad, propiedad del demandado Alfonso Cuero Páez.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADA JUDICIAL: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con c. de c. No.31.885.918 y T.P. No.47.123 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: anacristinavelez@velezasesores.com, teléfono (602)8889022 Ext 118, Cra 4 No.12-41 Ofic. 604 edificio Seguros Bolívar de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c47a9131295dacc4e9589c38162cec59c9c38ed430ba456997c659750322a3c**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2015 00623 00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A
DEMANDADO: Luz Marina Muñoz López CC. 1.992.386
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00895

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la EPS SURA
Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada
el anterior escrito allegado por **SURA EPS**, mediante el cual comunica el estado de
afiliación de la demandada *Luz Marina Muñoz López*, identificada con c.c.
No.1.992.386

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966220eeb2048ac13f2ea4f48c5cafefb543a6c1f1c4fc5f4c627db980b9504e**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

159

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:
Demandante:
Demandante:
Proceso:
Auto interlocutorio:

760014003-017-2019-00347-00
Banco de Occidente S.A.
Corp. Regional de Educación Superior CRES de Cali
Ejecutivo Singular
No.003491

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 14 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.582.360,00
FECHA DE INICIO	2-may-19
FECHA DE CORTE	14-abr-23
TOTAL MORA	\$ 28.672.599
SALDO CAPITAL	\$ 27.582.360
SALDO INTERESES	\$ 28.672.599
DEUDA TOTAL	\$ 56.254.959

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.143.748,52	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 590.262,50
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.734.011,03	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 590.262,50
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.324.273,53	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 590.262,50
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.914.536,04	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 590.262,50
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.499.282,07	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 584.746,03
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.081.269,86	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 581.987,80
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.660.499,42	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 579.229,56
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.236.970,75	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 576.471,32
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.821.716,78	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 584.746,03
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.403.704,58	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 581.987,80
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.977.417,66	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 573.713,09
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.537.339,57	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 559.921,91
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.094.503,24	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 557.163,67
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.651.666,92	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 557.163,67
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.214.347,06	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 562.680,14
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.779.785,44	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 565.438,38
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.336.949,11	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 557.163,67
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.888.596,31	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 551.647,20
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.429.210,57	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 540.614,26
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.964.308,35	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 535.097,78

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 12.507.680,84	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 543.372,49
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 13.045.536,86	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 537.856,02
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 13.580.634,65	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 535.097,78
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 14.112.974,20	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 532.339,55
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 14.645.313,74	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 532.339,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 15.177.653,29	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 532.339,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 15.712.751,08	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 535.097,78
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 16.245.090,62	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 532.339,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.774.671,94	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 529.581,31
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.309.769,72	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 535.097,78
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 17.850.383,98	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 540.614,26
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 18.396.514,70	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 546.130,73
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 18.959.194,85	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 562.680,14
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 19.527.391,46	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 568.196,62
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 20.112.137,50	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 584.746,03
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 20.713.432,94	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 601.295,45
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 21.334.036,04	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 620.603,10
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 21.979.463,27	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 645.427,22
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 22.649.714,62	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 670.251,35
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 23.353.064,80	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 703.350,18
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 24.083.997,34	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 730.932,54
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 24.845.270,47	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 761.273,14
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 25.653.433,62	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 808.163,15
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 26.491.937,36	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 838.503,74
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 27.363.539,94	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 871.602,58
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 28.251.691,93	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 888.151,99
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 29.153.635,10	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 420.906,81
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 29.153.635,10	\$ 0,00	\$ 27.582.360,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL		
VALOR	\$ 25.206.882,00	
FECHA DE INICIO		2-may-19
FECHA DE CORTE		14-abr-23
TOTAL MORA	\$ 26.203.226	
SALDO CAPITAL	\$ 25.206.882	
SALDO INTERESES	\$ 26.203.226	
DEUDA TOTAL	\$ 51.410.108	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.045.245,37	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 539.427,27
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.584.672,65	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 539.427,27
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.124.099,92	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 539.427,27
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.663.527,20	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 539.427,27
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.197.913,10	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 534.385,90
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.729.778,31	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 531.865,21
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.259.122,83	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 529.344,52
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.785.946,66	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 526.823,83
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.320.332,56	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 534.385,90
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.852.197,77	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 531.865,21
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.376.500,92	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 524.303,15
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.888.200,62	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 511.699,70
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.397.379,64	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 509.179,02

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.906.558,66	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 509.179,02
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.420.779,05	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 514.220,39
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.937.520,13	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 516.741,08
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.446.699,15	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 509.179,02
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.950.836,79	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 504.137,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.444.891,67	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 494.054,89
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.933.905,18	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 489.013,51
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.430.480,76	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 496.575,58
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.922.014,96	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 491.534,20
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.411.028,47	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 489.013,51
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.897.521,29	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 486.492,82
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.384.014,11	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 486.492,82
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.870.506,94	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 486.492,82
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.359.520,45	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 489.013,51
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.846.013,27	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 486.492,82
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.329.985,40	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 483.972,13
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.818.998,92	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 489.013,51
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.313.053,80	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 494.054,89
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.812.150,07	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 499.096,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 17.326.370,46	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 514.220,39
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 17.845.632,23	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 519.261,77
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.380.018,13	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 534.385,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 18.929.528,15	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 549.510,03
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 19.496.683,00	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 567.154,85
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 20.086.524,04	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 589.841,04
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 20.699.051,27	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 612.527,23
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 21.341.826,76	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 642.775,49
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 22.009.809,13	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 667.982,37
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 22.705.519,08	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 695.709,94
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 23.444.080,72	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 738.561,64
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 24.210.369,93	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 766.289,21
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 25.006.907,40	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 796.537,47
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 25.818.569,00	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 811.661,60
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 26.642.834,05	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 884.657,02
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 26.642.834,05	\$ 0,00	\$ 25.206.882,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.060 de hoy 15 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4ecd79b833d7fd5007ff06cf8562ea12e97c7dc40c4ef3066c82881a0bdfa7**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2019-00510-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Juan Pablo Echeverri Gutiérrez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003492

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cfe340263d4d40066511ae2c2968709689a9121bb9060327232b9ac6f9972e**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

92

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-018-2014-00031-00
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial
Demandado:	Dora Enith Mejía Medina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.003493

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 0702 del 21 de abril de 2014, que comunicó el embargo y secuestro del 50% de los dineros consignados por concepto de pensión que devenga la demandada DORA ENITH MEJIA MEDINA, identificada con c. de c. No. 31.296.414, dirigido al pagador COLPENSIONES.*

b.) *El Oficio No. 005-02908 del 12 de noviembre de 2015, que comunicó el embargo y secuestro del 30% de los dineros consignados por concepto de pensión que devenga la*



demandada DORA ENITH MEJIA MEDINA, identificada con c. de c. No. 31.296.414, dirigido al pagador COLPENSIONES.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de agosto de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa87f9b5e3c789f16fdadb8affe69811411e786c778b4f0da8cad1601af3c24**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

309

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2017 00222 00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00894

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el señor Víctor Eduardo Serna Villa, representante legal de la sociedad que funge como secuestre dentro del presente proceso. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de la *INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS*, en el cual rinde informe de su gestión, sobre el vehículo de placas IFZ970, dejado a su cuidado y administración.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f692436bc8ed4261f03767293156db0dbf99d5af321b289e0752f5770c4dd6e4**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

512

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-019-2005-00347-00
Demandante: Conjunto R. Altos del Caney
Demandado: Consuelo Peña Bohórquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003494

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$205.670.981, hasta el *31 de julio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733fac757eb90c256219d9b86f9e9fb746e7c33759c0a000163383492a25b0a6**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

238

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2014-615-00
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Luz Andrea Rincón Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003495

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 3402 del 01 de septiembre de 2014, que comunicó el embargo preventivo de los derechos de dominio y posesión que sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-108938, posea la demandada LUZ ANDREA RINCÓN MARTÍNEZ, identificada con c. de c. No. 66.992.330, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.



b.) El Oficio No. 3403 del 01 de septiembre de 2014, que comunicó el embargo preventivo del vehículo de placas MSW-044, de propiedad de la demandada LUZ ANDREA RINCÓN MARTÍNEZ, identificada con c. de c. No. 66.992.330, dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI (Hoy Secretaría de Movilidad)

c.) Los Oficios No. 3885 y 3886 del 24 de septiembre de 2014, que comunicaron el decomiso del vehículo de placas MSW-044, de propiedad de la demandada LUZ ANDREA RINCÓN MARTÍNEZ, identificada con c. de c. No. 66.992.330, dirigido a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES y SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI (Hoy Secretaría de Movilidad), respectivamente.

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado a la demandada LUZ ANDREA RINCÓN MARTÍNEZ, identificada con c. de c. No. 66.992.330, o a quien autorice, por parte del secuestro JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f9aaf1ca805fa7ab07d998a71598b4445ac0fd2c006b6dd1e95ff780e08712**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2018-00301-00
Demandante: Centro Comercial El diamante P.H.
Demandado: Carlos Alberto Charry Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003496

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **julio de 2023**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8fef464cae100eb0f2c5ecb4adc616dde1041fc5005cf0cbd4198545673837**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030 019 2021 01040 00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Iván Ceballos Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00903

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escritos allegados por el apoderado del actor, solicitando se requiera a las entidades bancarias que no se han pronunciado sobre la medida de embargo y al *Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias* sobre solicitud de embargo remanentes. Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA, para que informen el resultado de lo solicitado mediante oficio No.082 del 19 de enero de 2022, en el cual se decretó la orden de embargo y retención de los dineros que posea el demandado Iván Ceballos Diaz, identificado con c. de c. No.16.466.908. Elabórese el oficio.

2.- Solicitar al *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI*, para que informen el resultado de lo solicitado mediante oficio No.1678 del 13 de septiembre de 2022, en el cual se decretó el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar a la parte demandada IVÁN CEBALLOS DÍAZ C.C. 16.466.908, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCOOMEVA, cuyo origen es del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI –Radicación: 76001-40-03-018-2021-00860-00. Elabórese el oficio.

3.- Para notificación y remisión de los oficios, se remitirán al correo electrónico de la apoderada del actor: puertaycastro@puertaycastro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5713f44a9b8e39e3c3fbaa5a6438e927cccd2fa093753e8e8556abe808250705**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

229

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2016 00549 00
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Nelson Antonio Ijaji Alegria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003514

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se corrija el numeral 3 del auto No. 00654 del 9 de junio de 2023 que ordenó el secuestro del vehículo de placas TTK992, aclarando que la expedición del despacho comisorio con todos los insertos necesarios debe ser dirigido a los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)* y no los *JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUASCA o GACHETA - CUNDINAMARCA- (REPARTO)* como quedó ordenado en dicha providencia. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 3 del auto No.00654 de fecha 9 de junio de 2023, el cual

quedará así: **3- ORDENAR** por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda



al envío de la presente providencia y la primigenia aclarada, a las partes interesadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9892c8f1fcd9a5ede69c6ca7b0cfe86713cdd5fbf982762db72b9a9adceca90**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2017 00750 00
Demandante: Positivo Group S.A.S.
Demandado: Soc. Patricia Álvarez Blindadora de Colombia Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00895

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el Juzgado 5 Municipal Pequeñas Causas Laborales. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste el anterior escrito allegado por el Juzgado 5 Municipal Pequeñas Causas Laborales, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento, manifestando que *mediante auto N.º689 del 2 de mayo de 2023, resolvió dar por terminado el proceso ejecutivo laboral N.º76001-4105-005-2019-00530-00 adelantado por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS contra la señora PATRICIA ÁLVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA, por pago total de la obligación.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f74f7a5981a08d63809dc78d3b931c771a35f4cbd311ff58fa7243461cb703e**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00481-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Carlos Alfonso Mendoza Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.003497

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso por pago parcial respecto del valor total de la obligación contendía en el pagaré No. 5985001806. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.-DECRETAR, la terminación *parcial del proceso*, por pago total de la obligación, solo respecto de la acreencia contenida en el pagaré No. 5985001806.
- 2.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas de cautela, toda vez que la ejecución continúa respecto de la obligación representada en el pagaré No. 4960846043066931.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbef9848581e0b2fba02a5e7d3cc9c60552b2190513f928bdbdc09d0f83833b**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2021 00767 00
Demandante: Banco de Microfinanzas Bancamía SA
Demandado: Ramon Emilio Caro Santo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00896

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA**, identificado con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157745 del C.S. de la Judicatura en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- al abogado Álvaro Aguilar Ángel, aporta correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00921927f65a234ea1aaa9c5957f928515daa4767a4dfc1f37af80cc97ade09**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2022 00228 00
Demandante: Reencafe SAS
Demandado: Luis Rodrigo Girón Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003515

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada y con escrito de acuerdo de pago entre las partes. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.096 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal con Funciones de Comisión**. En consecuencia, la entidad Constructora e Interventoría los Samanes, en calidad de secuestre autoriza al señor **HERNAN MONDRAGON ACOSTA**, y el mismo debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el acuerdo de pago extraprocesal celebrado entre las partes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe65df8d616b207ae01ec5633b554b5495458bfe1429730b931c0d2d9d92881**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2023 00093 00
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle Comfandi
Demandado: Lida Paola Rubio Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00897

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, solicitando se requiera a las entidades bancarias que no se han pronunciado sobre la medida de embargo. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los responsables en BANCO AGRARIO, BANCO ITAU Y NEQUI, para que informen el resultado de lo solicitado mediante oficio No. 705 DEL 18/04/2023 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (origen), mediante el cual se decretó la orden de embargo y retención de los dineros que posea la demandada Lida Paola Rubio Agudelo, identificada con c. de c. No.38.666.395. Elabórese el oficio.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la abogada Cindy González Barrero quien aporta correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bad59fe90dbc29dd747e06cc8ec226cc1b64d1c1fb2f0465c9dc528f7e675b**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2023-00358-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Eduardo Diago Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003498

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$55.465.755, hasta el *30 de junio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc6d8e7b44039ba16989b8448c0e8e4f6a49dc4ad6969423c4fc1c02716348**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

121

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2021-00602-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: Omar Hernández Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003499

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1355 del 01 de septiembre de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado OMAR HERNANDEZ GAVIRIA, identificado con c. de c. No. 6.083.240, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA,



BANCO BOGOTA, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de agosto de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c29e1240792040f5d55887263eaec88681a182f74df215188a2fa42566751b**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-01257-00
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto Interloc. No.003522

Revisada la actuación surtida en asunto de la referencia, se observa que junto con las excepciones de mérito propuestas por la defensa contra la demanda ejecutiva; concomitantemente, se planteó el recurso de reposición al mandamiento de pago, bajo la carencia de las formalidades de los títulos ejecutivos; no obstante, considera el Juzgado, que el recurso no puede atenderse dada su extemporaneidad, toda vez que el mandamiento dentro de la demanda acumulada se notificó por estado *No.086 del 10 de noviembre de 2022*, cuya ejecutoria se cumplió el *16 de noviembre de 2022*, en tanto, que la defensa intervino el día 25 del mismo mes y año. De tal manera y de acuerdo con normado en los arts. 318 y 422 del C. G. del Proceso, el recurso en sí, fue adosado de manera extemporánea. En consecuencia, sin más argumentos, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio 4171 del 10/11/2022, contentivo del mandamiento de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy **15 de agosto** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b543105e2d2d46b9f760c4f580c08f5b150aba4c1070453ca5d6669bcf631d**

Documento generado en 14/08/2023 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2022-00305-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Ana María González Macuase
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003500

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaaae4d69611cfe137ff7556643ba7a131b96d7bd03c2e089530465a438a67a**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

146

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-026-2015-00501-00

Demandante:

Cofijuridico

Demandado:

Gabriel Montes López

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio:

No.003501

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la parte actora entrega de depósitos judiciales hasta alcanzar el monto de la liquidación del crédito aprobada. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles para pago, que cubren el total de la obligación esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$636.348, hasta el 13 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ* con c. de c. No.25.102.902

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002748446	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002758010	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002769911	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

\$576.000

- 3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002781457	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00



- a) \$ 60.348
- b) \$ 131.652

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$60.348 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ* con c. de c. No.25.102.902

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
notificacionescofijuridico@outlook.es

5.- Requerir a la parte actora para que se sirva informar si con el pago se cancela la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6480602db628c23f65e11ffd66cc4e0e5478842dd4e99f1bcc4481047103384d**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2018-00716-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Germán Peláez Velasco
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.003502

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 02 de agosto de 2023, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas WMV-973, clase AUTOMOVIL, marca Kia, carrocería SEDAN, Línea CERATO LX, color AMARILLO, Modelo 2016, servicio PUBLICO, cilindraje 1.591 c.c., por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)**, a favor del demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, identificado con c. de c. No.16.591.299.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR, por cuenta del crédito, la diligencia de remate practicada el día 02 de agosto de 2023, a la hora de las 09:00 A.M., del bien mueble vehículo de placas WMV-973, clase AUTOMOVIL, marca Kia, carrocería SEDAN, Línea CERATO LX, color AMARILLO, Modelo 2016, servicio PUBLICO, cilindraje 1.591 c.c., el cual se encuentra ubicado en el parqueadero *CALIPARKING MILTISER*, de esta ciudad, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)**, a favor del demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, identificado con c. de c. No.16.591.299.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. En consecuencia, se cancela el Oficio No. 4381 del 19 de noviembre de 2018, librado por el *Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali*, donde se comunicó el embargo del vehículo dado en garantía prendaria, de placas WMV-973, dirigido a la *Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Hoy secretaria de Movilidad)*.

Los Oficios No. 617 y 618 del 11 de febrero de 2019, donde se comunicó el decomiso del bien mueble vehículo de placas WMV-973, dirigidos a la Secretaria de Tránsito y

Transporte Municipal de Cali (Hoy secretaria de Movilidad) y Policía Nacional – Sección Automotores, respectivamente.

3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas WMV-973, clase AUTOMOVIL, marca Kia, carrocería SEDAN, Línea CERATO LX, color AMARILLO, Modelo 2016, servicio PUBLICO, cilindraje 1.591 c.c., a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS. ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Cali, a FIN de que proceda con lo anterior.

4.- REQUERIR a CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS., en el sentido de que se sirva reportar en el sistema, el vehículo de placas WMV-973, clase AUTOMOVIL, marca Kia, carrocería SEDAN, Línea CERATO LX, color AMARILLO, Modelo 2016, servicio PUBLICO, cilindraje 1.591 c. c, objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría ofíciase.

5.- ORDENAR al secuestre, la entrega del vehículo de placas WMV-973, clase AUTOMOVIL, marca Kia, carrocería SEDAN, Línea CERATO LX, color AMARILLO, Modelo 2016, servicio PUBLICO, cilindraje 1.591 c.c., al adjudicatario **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, identificado con c. de c. No.16.591.299, o a quien autorice el cual se encuentra ubicado en el parqueadero *CALIPARKING MILTISER* de esta ciudad, Oficiar por Secretaría.

6.- ORDENAR al representante legal del parqueadero *CALIPARKING MILTISER*, de esta ciudad la entrega al adjudicatario **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, identificado con c. de c. No.16.591.299. o a quien autorice, el vehículo de placas WMV-973, clase AUTOMOVIL, marca Renault, carrocería Hatch Back, Línea SANDERO, color GRIS COMET, Modelo 2013, servicio particular, cilindraje 1.598 c.c., *Oficiar por Secretaría.*

7.- ORDENAR que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, toda vez que ya se presentó el arancel judicial correspondiente.

8.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del correspondiente al 5% que hace el adjudicatario por valor de \$2.000.000.

9- REQUERIR al cesionario a fin de que proceda a aportar una liquidación actualizada del crédito, en a que se refleje la aplicación de la cifra que se abona como producto del remate.



Radicación: 760014003-026-2018-00716-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Germán Peláez Velasco
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.003502

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136948b4364eb141f56651c0792f8f70af9e4a5d1f66a0db308c37df443b3a07**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

264

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-00445-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Jose Luis Barreiro Montes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003503

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$66.396.137, hasta el 19 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO*, identificado con c. de c. No. 72.133.376, facultado para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002745440	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 271.400,00
469030002756158	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 506.613,00
469030002766714	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002776610	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002790779	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002799096	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002812358	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002823479	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002834937	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002844904	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002859325	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002879952	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 578.667,00
469030002906149	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 694.600,00
469030002915514	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 694.600,00
469030002924622	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 694.600,00



469030002934471	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 694.600,00
469030002947535	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1.041.900,00
469030002958276	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 694.600,00

\$ 11.262.780,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: carlosauribec@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcb1a72d29111b5a357b924044f572615bdc532f39874694926d22aa3437b45**
Documento generado en 11/08/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2016-00108-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Rubiel Valencia Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003504

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. El Despacho, realizado el estudio correspondiente encuentra que, se omite imputar los abonos realizados con entrega de depósitos judiciales, cuyas órdenes de pago reposan en el expediente físico y electrónico, encontrándose necesario que se presente una liquidación actualizada, que tenga en cuenta dichos pagos, y con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

1.- REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte demandada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión de los depósitos judiciales pagados por cuenta del presente proceso.

3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936693598412050b1c959ca766e0a59a224c668c1245661d09f1f4700d343fb7**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

113

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2020-00419-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Dora Islena Medina Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003505

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderado *EDGAR CAMILO MORENO JORDAN*, identificado con c. de c. No. 16.593.669, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930450	890200756	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002944246	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002955641	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002955642	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002955643	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002955644	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002955645	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002955646	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002955821	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00

\$ 2.024.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
info@oficinadeabogados.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9501fca3e2efcbf45edd8de75900b32161d45b91eabec1ace255404180b7a401**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2009-01461-00
Demandantes: Inversora Pichincha S.A.
Demandados: William Marín Pineda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003506

En atención a las diligencias regresadas, el Juzgado,

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional, **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en la providencia interlocutoria No.1052 del 28 de abril de 2023, mediante la cual confirma el auto apelado que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Procédase por la **Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, con el libramiento de los oficios de desembargo, desgloses, remisión a los interesados y archivo de la actuación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e046f8f1e757b39be9c493d812c0f4034e8c215b3f98b92ef6df3fe58aee22**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2022 00218 00
Demandante: Bancolombia S.A. (cedente)
Cesionaria: **F. Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**
Demandado: Amparo Álzate Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003516

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, identificada con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *PILAR MARIA SALDARRIAGA*, identificada con c. de c. No. 31.243.215 y T.P. No.37.373 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0652b442494e1f5920f2578855c0809cf3a641fffa9b502f9a3e6241249562**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2013-01082-00
Demandante: Conjunto R. Altos de El Caney
Demandado: Oscar Yusti Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003507

Ha pasado el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, indicando aportar una liquidación del crédito, en vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que el escrito aportado, corresponde a un certificado de deuda, y que la liquidación a la cual se hace referencia no se encuentra adjunta, adicionalmente, no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de julio de 2023.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527b502e6cd19f6c19e3221cfba2b63b1b88795c67be467c4d1d0c2d081416d2**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2017-00693-00
Demandante: Gabriel Rivera Jaramillo
Demandado: Jorge Enrique Zorrilla Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular – PRINCIPAL –
Auto interlocutorio: No.003508

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, la parte actora allega memorial presentando el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado y solicitando fecha para diligencia de remate. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$104.480.000, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. 370-454022, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 3.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, identificada con cédula No. 42.115.441 y T.P. No. 126.392 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso
- 4.-Ejecutoriado este auto, **regresen las actuaciones a Despacho** para continuar con el trámite pertinente y a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fd9119434a45a2e3ed3f7e8d48c66d8876b7afb5a512913cd2944d1b219171**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-031-2021-00307-00
Demandante:	Sistecrédito S.A.S. Nit 811007713-7
Demandado:	Daniela Vanegas Villegas
Proceso: Ejecutivo	Singular
Auto Interlocutorio:	N°.003520

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **DANIELA VANEGAS VILLEGAS**, identificada con c.c. No. 1144100913 en la empresa **ASEO INTEGRAL PLUS S.A.S.**, como empleado o por *Contrato de Prestación de Servicios*. Limitar el embargo a la suma de \$780.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e17085ecce33315bbf87dc91da5f4d178c8c1413b640cec340f8475e58c0f5**

Documento generado en 11/08/2023 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2014 0006800
Demandante: Banco de occidente
cesionario: RF Encore S.A.S.
Demandado: Jorge Alberto Olaya Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00898

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **ALVARO AGUILAR ANGEL**, identificado con C.C. No. 10218159 y T.P. No. 43875-D del C.S. de la Judicatura en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- al abogado Álvaro Aguilar Ángel, aporta correo electrónico alfuturo2007@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a1095cf64c75593c7f14b646f9bbd8d2ffc51067919323ad664f4547b8ecfd**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2011-00938-00
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz
Demandado: Ricardo Angola Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00899

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMFENALCO** De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMFENALCO**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **RICARDO ANGOLA MONTAÑO**, identificado con c. de c. No. 16.682.776. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889d21895b824a56ebf7e1f6f6a2c3136ffc07399e8392fa8029ab4a51f82f47**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2021 00493 00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Cesionario: Serlefin S.A.S.
Demandado: Francia Henit Guerrero Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003516

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte demandante, en el que solicita decretar medida de embargo sobre cuentas del demandado en las entidades financieras solicitadas en el cuaderno de medidas previas allegado con la presentación de la demanda. Como quiera que revisado el expediente electrónico se observa a folio 2 que, mediante providencia No.2292 del 11 de agosto de 2021 el Juzgado de origen, decretó el embargo de cuentas a la demandada Francia Henit Guerrero conforme a lo solicitado por el demandante, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en providencia No.2292 del 11 de agosto de 2023 obrante a folio 2 del expediente electrónico, mediante el cual se resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada **FRANCIA HENIT GUERRERO PÁEZ**, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno.

2. LIMITAR los embargos a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$154.000.000)** y **LIBRAR** comunicación a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffee054298e8c7adfb7e0e4437550be7d41dd298bdb6a767ff51afc7dd67bd**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

512

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00635-00
Demandante: Maryuri Bedoya Castro
Demandado: Alfonso Cáceres Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003509

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 7.942.391, hasta el *31 de julio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 743c270cbfe892d3a2b3f60e6fbffb49f8662c8e52b6cf458740bf35b7a3753

Documento generado en 11/08/2023 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

169

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2021 00315 00
Demandante: Luisa Inírida López Osorio
Demandados: Mario Toro y David Fernando Corrales Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003517

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se corrija el auto que ordenó el decomiso de la motocicleta de placas **PXC07D**. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el auto No.002447 de fecha 7 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el demandado **David Fernando Corrales Vásquez**, se identifica con la c.c. No.1.143.975.927, así mismo, se aclara que el número correcto de chasis de la motocicleta de placas **PXC07D**, es el **9F2B91252FAC48322** y no como se mencionó en la referida providencia.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda al envío de la presente providencia y la primigenia aclarada, a las partes interesadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

3.- El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice::
“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8482b800f1af242f8a73d981b8ef30f77fbde0e6db6e10f618016f9c0557f7**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2010-00233-00
Demandante: Edificio Bonaventure
Demandado: Olga Lucía Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003510

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que a la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se aporta el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito de Santiago de Cali actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo sobre el memorial presentado por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee81786ac1e2dc7f8e88835f5a0634311a24c649776bee83bcc4187ad9bc0cae**

Documento generado en 11/08/2023 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-35-2020-00021-00
Demandante: Claudinet Quintero Vargas
Demandado: Esmeralda Londoño Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00900

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **LIBRAR** oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-827400** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que el apoderado del demandante es el abogado JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, identificado con c.c. No.19.271.839 quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8a052c5e70505bc15ec3267b6b764d0b20dfa45c39c98b6a9d8ec9e0103cf3**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2021 00163 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Mélida Hurtado López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00901

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de COLPENSIONES. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual comunica:

Dando respuesta a su oficio 096 de fecha 25 de enero de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400303520210016300, me permito informar que para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de cambio de la cuenta judicial del embargo de la mesada pensional de la señora MELIDA HURTADO LOPEZ identificada con C.C. 31213622, a favor de COOPERATIVA COOPASOCC con NIT 9002235565, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700. Se aclara que la medida fue grabada, pero debido a que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados que ocupan el 50% de su mesada, y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%, el presente embargo no generará descuento hasta tanto sean retirados los embargos previos y la mesada presente disponibilidad para efectuar el descuento.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651e4805af2a451bd5d00692ac47de615a98e701c9a01a317e88f40a0ce055d9**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003035202200544-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Elizabeth Ridderstap Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00902

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820d02e9f599128c302df53a97f3d83479de9ede1d585988719439ec7951e3a1**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600014003 035 2022 00655 00
Demandante: Lina María López Fernández
Demandado: Katherine Murillo Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003518

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, posea la demandada **Katherine Murillo Mendoza** con c. c. 1.094.858.290 en: cuenta de ahorros **Bancolombia- Oficina Tequendama**, cuyos últimos 9 dígitos son **700001028** y en la cuenta de ahorros (electrónica) **NEQUI**, cuyos últimos 9 dígitos son **045007176**. Límitese la medida hasta la suma de \$42.380.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable de la entidad **bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: boteroarangoabogados@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.060 de hoy 15 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f26cc172b0bd72679148d49a410b7d45f2f47e8fbed0570176a917efaec4cdf**

Documento generado en 11/08/2023 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

108

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600014003 035 2022 00655 00
Demandante: Lina María López Fernández
Demandado: Katherine Murillo Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003519

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decreten medidas cautelares, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas **UWG18E**, Clase: motocicleta, Marca: Kymco, Modelo 2019, Color: gris asfalto inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Pradera (V)**, propiedad de la demandada *Katherine Murillo Mendoza* con c. c. 1.094.858.290. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: boteroarangoabogados@gmail.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 15 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6828ea61c6a33b844148f0df68fe02e23d5bb72671489dcd06ed445fa6c4a75d**

Documento generado en 11/08/2023 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>